

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****75****MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, divorcio contencioso número 848 de 2014, entre doña Diagne Coumba y don Iulian Halmac, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

*Fallo*

Que, estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz, en nombre y representación de doña Diagne Coumba formulada contra don Iulian Halmac, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en la forma prevista en los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no se suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Iulian Halmac, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/41.874/17)

